

DR 05 99

Carrera Derecho, Asignatura Derecho Canónico, título El matrimonio canónico en su infieri y en su infacto ese. Autor Jaime Pérez Llantada, fecha de grabación 24 de enero del 84, fecha de emisión 20 de febrero del 84. El matrimonio en su infieri y en su infacto ese.

Estudiando la naturaleza jurídica del matrimonio canónico hay que analizar dos aspectos inseparablemente unidos en su esencial dinámica. El matrimonio como pacto y el matrimonio como consorcio, son dos aspectos del nacimiento y de la vida matrimonial. El momento de la boda o celebración del contrato matrimonial, del pacto conyugal, supone que la libre decisión de los esposos realiza la alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida, dice el canon 1055 en su párrafo primero.

Consortio permanente jurídicamente pero aleatorio en el amor. Podemos afirmar que esa celebración del pacto es el matrimonio en su infieri, en su hacerse, o si se quiere, constituyéndose. Como corolario ese consorcio de toda la vida implica el matrimonio en su infacto ese, en su estar hecho, ya constituido, es la sociedad conyugal estable y dinámica.

Es la íntima comunidad de la vida y el amor conyugal, creada por Dios y sometida a sus leyes, que se inaugura con el contrato conyugal. Es decir, con el consentimiento personal irrevocable, dice la *Gaudium et spes* en su número 48. El infacto ese es generado por un válido infierno.

Con terminología técnica clásica, el cardenal Pedro Gasparri afirmaba, y sigue vigente su afirmación, que la distinción del matrimonio como acto o pacto jurídico, matrimonio infieri, y del matrimonio como estado de vida o consorcio conyugal, matrimonio infacto ese, encierra dos nociones simples pero verdaderas, que se han de tener muy presentes si se quieren evitar consecuencias equivocadas en el análisis jurídico del matrimonio. Pero como hemos apuntado, esta distinción clave no debe hacer suponer que se trata de dos clases de matrimonio, sino de dos aspectos o momentos de un único matrimonio, que sólo llegará a término si el infieri matrimonial ha sido válido, puesto que su efecto inmediato, sin solución de continuidad, es el momento tendencialmente estable del matrimonio infacto ese del que aquel es causa eficiente. Sólo del pacto jurídicamente eficaz surge el vínculo permanente que mantiene la vida en común de los esposos, su consorcio matrimonial de toda la vida, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, alianza que fue elevada por Cristo a la dignidad de sacramento, conforme recuerda el canon 1055, parágrafo por segundo.

Hay que distinguir con Santo Tomás de Aquino tres cosas en el matrimonio que no deben confundirse. La causa, que es el pacto conyugal, el matrimonio causaliter, su esencia, constituida por el vínculo jurídico, matrimonio formaliter, y sus fines, el bien de los cónyuges y la generación y educación de la prole. Esto, sentado, suele afirmarse, intentando aclarar ambigüedades en esa concepción del binomio matrimonio infieri, matrimonio infacto ese, que la esencia del primero, del pacto matrimonial, es el consentimiento legítimamente manifestado

por los esposos, y que la esencia del segundo, del matrimonio infacto ese, es el vínculo jurídico que sostiene el consorcio de vida.

Pero hay que destacar, con el profesor Herbada, que es difícil de entender que dos momentos de una única realidad tengan distinta esencia. Señalemos que en este binomio inseparable, el matrimonio sociedad o vínculo permanente, matrimonio infacto ese, representa la más adecuada acepción del uso de la palabra matrimonio, estado conyugal, consorcio de vida, y a él se refiere, completando el canon 1055 antes citado, el canon 1096.1, al afirmar que, para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren, al menos, que el matrimonio es un consorcio permanente entre un varón y una mujer, ordenado a la procreación de la prole, mediante una cierta cooperación sexual. La segunda acepción del término matrimonio, matrimonio infieri, comenta el profesor Vivó, se aplica por extensión, con menos precisión técnica, al acto constitutivo o inicial que hace nacer el estado matrimonial.

Para evitar este fenómeno de polisemia, el pueblo fiel, habla vulgarmente de boda, o de casamiento, y los canonistas, de celebración del matrimonio, o pacto conyugal, destacando el carácter causal, transitorio y decisivo, del matrimonio infieri, la nulidad o inexistencia, y por tanto su validez o existencia, decide, al constituirse el matrimonio. A esta celebración del negocio jurídico matrimonial, del pacto conyugal, se refiere el canon 1057-2, al afirmar que el consentimiento matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer, se entregan y aceptan mutuamente, en alianza irrevocable, para constituir el matrimonio. El canon 1055, tantas veces citado, que abre la regulación del matrimonio canónico, en el título séptimo, parte primera, libro cuarto, del código vigente de 1983, hace una acertada síntesis de esos dos aspectos del matrimonio, tradicionalmente distinguidos, matrimonio infieri, matrimonio infacto ese, aunque no emplee esta terminología escolástica.

Insistimos en que, pese a ese aplicarse, con rigurosa técnica jurídica, el término matrimonio, más de su infacto ese, que de su infieri, es este, para la doctrina, el momento culminante, pues él hará o no surgir el vínculo, el estado conyugal, la vida matrimonial. Efectivamente, del infieri matrimonial, depende la existencia o no del matrimonio, en cuanto el pacto engendra el consorcio. Pero no sólo eso, como el matrimonio canónico se especifica entre todo otro tipo de matrimonio, por su carácter sacramental, de tal manera que, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido, que no sea por eso mismo sacramento, y este, en principio, se ha venido identificando con ese primer momento del infieri matrimonial, hoy la doctrina rectifica, en cierto modo, y el sacramento no se separa tampoco del matrimonio infacto ese, tras el magisterio del Vaticano II, y ante esa única realidad, que es el matrimonio sacramental para la Iglesia Católica, donde sólo, a efectos de su estudio científico, hemos distinguido el momento de su constitución de su vida cotidiana, una vez puesto en marcha por el consentimiento de los esposos en el infieri matrimonial.

Lo cierto es que la distinción tiene un gran papel, no sólo pedagógico, sino también jurídico, puesto que el pacto y los elementos constitutivos del mismo, deciden la validez del consorcio de vida, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el contrato subgeneris matrimonial,

dando lugar a una declaración de nulidad del matrimonio o a su revalidación. Al matrimonio Estado o comunidad de vida, con un vínculo jurídico que le mantiene establemente, y con un conjunto de derechos y deberes conyugales, le corresponderá decidir la normalidad o la patología de la vida marital una e indisoluble, una de las habilidades que en el matrimonio canónico potenció la sacramentalidad, que se refiere también al momento constituyente. A esta vida conyugal habrá de referirse las decisiones sobre separación y disolución de matrimonio.

En orden a determinar la naturaleza del vínculo jurídico por el que los cónyuges están atados con su unidad y tendencia a la indisolubilidad, la doctrina ha elaborado distintas teorías que quizá no son opuestas, sino complementarias. La más tradicional y a la que nos hemos venido refiriendo al contemplar el matrimonio como pacto, señala que el vínculo conyugal y los derechos y deberes conyugales tienen su causa y origen en la validez de ese contrato subgéneris que el consentimiento alumbra. Pero el contenido de ese consentimiento pertenece en buena parte a un *ius cogens* imperativo cuyas normas proceden del derecho divino, natural o positivo, e incluso del derecho humano de la Iglesia y hasta del Estado.

Esa declaración de voluntades encaminadas a la aceptación del Estado matrimonial por las partes se considera por la doctrina canónica, resume el profesor Bernarde, como una modalidad especial del contrato formal y consensual pero que históricamente también se pretendió fuese real, atribuyendo su perfección al momento no del consentimiento sino al de la consumación. Contra esta concepción del infieri y matrimonial como un pacto basado en el consentimiento, una pequeña parte de la doctrina ha reaccionado defendiendo para el matrimonio el carácter jurídico de la institución. Puede decirse que mientras los contractualistas atienden al aspecto consensual del contrato matrimonial así delimitado que constituye el infieri del connubio, los institucionalistas piensan en la esencia del vínculo matrimonial, del matrimonio infacto S causado por el infieri válidamente realizado.

De aquí que no nos parezcan contrapuestas las dos posturas pues parecen complementas. La idea fundamental que mueve a los institucionalistas, comenta el profesor Hervada, es la creencia firme de que el matrimonio no es una relación obligatoria contractual. El contrato o pacto conyugal no tiene otra función que la de dar vida a la sociedad matrimonial, al vínculo jurídico, al estado conyugal.

Esta función trasciende al fin que subjetivamente se hayan propuesto los contrayentes pues inserta en un contexto jurídico humano, social y religioso que desborda sus voluntades. La figura jurídica de la institución es definida por el profesor Jiménez Fernández de cara a su aplicación al matrimonio como sistema de vinculaciones jurídicas preestablecidas en orden a su finalidad y públicamente conocidas. El concepto tiene una doble interpretación de *ius cogens* previo e inmodificable por los compatantes y un *ius dispositivum* que tutela las legítimas e insobornables actividades de la libertad personal.

Los institucionalistas, sin dejar de considerar el consentimiento como causa eficiente del matrimonio, intentan explicar la elementalidad del contenido consensual al surgir derechos y

obligaciones no abarcadas explícitamente por la voluntad contractual no informada de ellos y que nieguen incluso a subsistir derechos y obligaciones no pactadas. En definitiva, la teoría contractualista y la institucionalista intentan explicar respectivamente cada uno de los términos del dinomio matrimonio infieri, matrimonio infacto ese que son causa y efecto inseparables. Por lo tanto, integran los dos aspectos que configuran la totalidad de la naturaleza del matrimonio, pacto y consorcio sin solución de continuidad.